

**RESOLUCION QUE OTORGA A LA SOCIEDAD ENERGIA 2000, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).**

**NÚMERO: R-MEM-LCG-016-2024**

**CONSIDERANDO (I):** Que mediante comunicación recibida en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-22-02856-2 y domicilio social establecido en el Kilómetro 2 de la carretera El Copey S/M, municipio de Pepillo Salcedo, provincia de Montecristi, República Dominicana, solicita al Ministerio de Energía y Minas un Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, con los documentos de sustento correspondientes.

**CONSIDERANDO (II):** Que el proyecto presentado por **ENERGIA 2000 S.A.**, corresponde a la construcción e instalación de un gasoducto de doce (12) pulgadas de diámetro para el transporte de gas natural procesado en la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación (“FSRU” por sus siglas en inglés), con una longitud de 7.2 km que conducirá el gas desde el FSRU hasta la planta de generación “Manzanillo Power Land”, beneficiaria de un contrato de concesión definitiva para la explotación de obra de generación eléctrica con el Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO (III):** Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Viceministerio de Hidrocarburos solicitó a la empresa la documentación adicional de diseño e ingeniería faltante, mediante la comunicación **INT-MEM-2022-11448**. En respuesta, **ENERGIA 2000 S.A.** envió la documentación complementaria el cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO (IV):** Que el Viceministerio de Hidrocarburos y el Viceministerio de Energía, realizaron visitas de inspección donde comprobaron los datos técnicos suministrados, verificaron la ruta del Gasoducto tradicional y el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales para su construcción.

**CONSIDERANDO (V):** Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Regulación, importación y usos de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos emitió un informe favorable de evaluación de los documentos que soportan la solicitud de permiso de construcción de gasoducto tradicional, por la sociedad **ENERGIA 2000 S.A.**, concluyendo que la

*AR*

empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Res. MEM-REG-036-2019 de este ministerio para otorgarle un permiso de construcción de gaseoducto tradicional, con el propósito de continuar con el proceso de permisos exigidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO (VI):** Que, en su informe de evaluación, el Viceministerio de Hidrocarburos recomienda la sujeción del solicitante a las siguientes condiciones para la validez de la licencia:

*Primero, debe reemitir a la Dirección de Regulación, Importación y Usos de Hidrocarburos junto al informe trimestral las modificaciones y/o revisiones sustanciales a los planos y otros documentos de ingeniería previamente entregados;*

*Segundo, concluida la construcción, la empresa debe entregar un informe final de construcción que incluya las pruebas de funcionamiento y/o integridad estructural del gaseoducto y sistema de seguridad y prevención de incendio en que se evidencie la seguridad y confiabilidad del sistema dirigido al viceministerio de hidrocarburos;*

*Tercero, la empresa debe permitir a los técnicos del MEM realizar inspecciones trimestrales de seguimiento una vez iniciada la construcción y entregar cualquier otra documentación relativa al proyecto solicitada por los técnicos durante la inspección;*

*Cuarto, la empresa será responsable de los derrames, daños ocasionados al medio ambiente, explosiones y otros ocasionados durante la construcción por mala prácticas o negligencias a las normas de seguridad y ambiente internacionales para este tipo de proyecto.*

**CONSIDERANDO (VII):** Que el Estado Dominicano es quien está facultado para otorgar las autorizaciones administrativas necesarias para la importación, almacenamiento, distribución y construcción de cualquier infraestructura que sea requerida para manejar terminal, de conformidad a las regulaciones que sean emitidas por los órganos competentes.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que el órgano estatal competente es el Ministerio de energía y Minas, que según la Ley No. 100-13 se configura como el órgano de la Administración Pública encargado de la formulación de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

**CONSIDERANDO (IX):** Que el artículo 2 de la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas atribuye una de las responsabilidades como órgano rector del sistema: "la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de

políticas estrategias, planes genera/es, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, renovable. nuclear y gas natural (...), ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismo autónomos y descentralizados adscritos a su sector".

**CONSIDERANDO (X):** Que en el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley No. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de la políticas públicas, a saber: (...) g) "Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de las mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje. refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución.

**CONSIDERANDO (XI):** Que el Ministerio de Energía y Minas, en sus prerrogativas legales, dictó la Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019 en fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) que dispone los requisitos para la obtención del permiso de construcción de Gasoducto. 

**CONSIDERANDO (XI):** Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma atributiva al Ministerio de Energía y Minas.

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

**VISTA:** La Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019 de fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) que dispone los requisitos para la obtención del permiso de construcción de Gasoducto

**VISTO:** La comunicación recibida en fecha doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la que **ENERGÍA 2000, S.A.**, solicita un permiso para construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural.

**VISTO:** Los documentos constitutivos de la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**

**VISTO:** La memoria técnica descriptiva del proyecto de gasoducto tradicional presentado por la sociedad comercial **ENERGÍA 2000, S.A.**

**VISTA:** La descripción de póliza de seguro contratada por seguros reservas con el número: 2-2-811-0014422 durante el periodo de construcción con fecha de emisión de veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

**VISTA:** La copia del permiso de no objeción uso de suelo emitido por el ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo de fecha veintiocho (28) de octubre de los dos mil veintiuno (2021)

**VISTO:** El informe técnico de evaluación de la Solicitud de Permiso para Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, Manzanillo Power Land, realizado por el Viceministerio de Hidrocarburos en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

El Ministro de Energía y Minas en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente resolución:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGA** a favor de la sociedad comercial **ENERGIA 2000 S.A.**, un Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, correspondiente al proyecto de construcción de una central de generación a ciclo combinado con una capacidad de aproximadamente 414MW, a ubicarse en la Bahía de Manzanillo, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, Republica Dominicana.

**PARRAFO I:** El permiso concedido mediante la presente resolución, para la referida construcción, tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de emisión.

**PARRAFO II:** El Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, que por la presente Resolución se otorga con el fin de continuar con el proceso de obtener las Cartas de No Objeción de otros Ministerios e Instituciones del Estado dominicano y, queda condicionado a la entrega oportuna de los siguientes documentos, sin cuyo deposito no podrá operar optar por el permiso la licencia de operación de Gasoducto Tradicional de Gas Natural:

#	Documento
1	Carta de intención de suministro de gas natural
2	Sistema de protección catódica
3	Sistema de detección de fugas de gas
4	Lista de Normas y estándares para utilizar para la construcción
5	<b>Reporte de prueba de material (MTR por sus siglas en inglés: Material Test Report), expedido por la empresa que fabrica la tubería en la que se especifique como mínimo:</b>
	a) Descripción de la tubería (incluyendo el tipo de acero)
	b) Entidad para la cual fue producida la tubería
	c) Prueba de presión y duración.
	d) Número de Lote (Heat Number) con año de fabricación
	e) Propiedades de tensión
	f) Propiedades químicas
	g) Prueba de dureza al impacto (Impact Toughness testing)
h) Firma	
6	<b>Plan de inspección que cumpla con la normal API 5L del American Petroleum Institute, u otra norma homóloga</b>
	a) Método de Inspección de la soldadura
7	Método de soldadura de las tuberías y <i>fittings</i> del gasoducto.
8	<b>Plan de medio ambiente, seguridad y salud integrado</b>
	a) Plan de Mitigación y Respuesta en casos de emergencia
	b) Plan de mitigación del radio definido según y/o tomando en cuenta cada radio potencial de impacto, (Potencial Impact Radius).
9	Carta de No Objeción de Ministerio De Vivienda Y Edificaciones

#	Documento
10	Carta de No Objeción de Ministerio De Obras Públicas Y Comunicaciones

**SEGUNDO:** Se le reconoce el derecho de solicitar la renovación de los permisos a la sociedad **ENERGIA 2000 S.A** con el depósito de la debida justificación por escrito, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

**TERCERO:** Los permisos se otorgan sin desmedro de cualquier otra autorización requerida por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades vinculantes a la construcción, desarrollo y operación.

**CUARTO:** Los presentes permisos no podrán ser traspasados a terceros, sin la previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular del título habilitante

**QUINTO:** **ENERGÍA 2000, S.A.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**SEXTO:** Para fines de supervisión, fiscalización y auditoria, a partir de la emisión del presente permiso, la sociedad **ENERGIA 2000 S.A**, se compromete a remitir informes trimestrales de progreso que evidencien los avances realizados en el proyecto y cualquier modificación o revisión sustancial a los planes y otros documentos de ingeniería previamente entregados al Ministerio de Energía y Minas.

**SEPTIMO:** Los derechos otorgados mediante la presente Resolución, constituyen los títulos habilitantes para la construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural cuyos procedimientos o acciones ejecutorias presentes y futuras, estarán sujetas a los estándares internacionales, las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competentes.

**OCTAVO:** El Ministerio de Energía y Minas realizará las evaluaciones, inspecciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **ENERGIA 2000 S.A**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad y seguridad vigentes internacionalmente para infraestructuras energéticas y gasísticas, procedimientos; así como las normas relativas a los equipos utilizados en la construcción de gasoductos tradicionales, especialmente, para asegurar la fidelidad de la construcción con las especificaciones técnicas, el detalle de materiales, los informes de progreso y los planos relativos al proyecto.

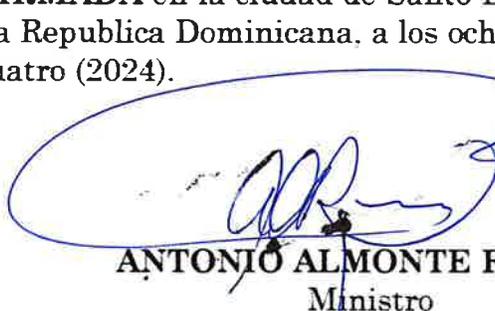
**NOVENO:** El Ministerio de Energía y Minas tendrá la potestad de revocar la presente Resolución, en caso de que **ENERGIA 2000 S.A.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en esta Resolución o se evidencie la violación de cualquier otra normativa regulatoria de esta materia, así como otras disposiciones técnicas o de seguridad aplicables al transporte de infraestructuras energéticas y gasistas.

**DÉCIMO:** Una vez terminado el proceso de construcción del Gasoducto Tradicional de GNL y realizadas las pruebas de funcionamiento, corresponderá a **ENERGIA 2000 S.A.**, entregar un informe final del proyecto en el que se evidencie la construcción y pruebas realizadas a los diferentes equipos y elementos del proyecto, que garantice la operatividad de términos de seguridad, confiabilidad, y cumplimiento de los estándares internacionales usados en el proyecto y los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas

**DÉCIMO PRIMERO:** Corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir un informe final, en el que se verifique si la construcción del Gasoducto Tradicional de GNL y la terminal de importación con almacenamiento de Gas Natural se realizaron conforme al diseño técnico aprobado previo al otorgamiento del presente permiso de construcción. Luego de emitido el informe final y verificada la conformidad entre este y el diseño técnico, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas una Licencia para operación de Gasoducto Tradicional de Gas Natural y terminal de importación con almacenamiento de Gas Natural, bajo las condiciones legales vigentes al momento de su otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean adoptadas por la Administración Pública en materia de transporte de Gas Natural.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENA** la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Vivienda y Edificaciones al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, al Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **ENERGIA 2000 S.A.** haya retirado un original de la presente resolución.

**DADA Y FIRMADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro

